

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los 18 días del mes de octubre de 2017.

Vistos para resolver los autos del expediente CG/DRI/SPC-08/2017, relativo al procedimiento administrativo para declarar el impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en contra de la persona moral "M & M Limpieza Especializada de Oriente", S.A. de C.V., con clave de Registro Federal de Contribuyentes MLE050502JS0, al tenor de la hipótesis que establece el artículo 39 fracción III de la citada Ley.

RESULTANDO

1. Que el 31 de marzo de 2016, la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México formalizó con la empresa "M & M Limpieza Especializada de Oriente", S.A. de C.V., el contrato pedido número CP-09-2016, para el "servicio mensual de limpieza a la red de módulos y unidades/estaciones digitales de información turística", y para el "servicio mensual de mantenimiento correctivo y preventivo a la red de módulos y unidades/estaciones digitales de información turística", con un precio unitario de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para el primero y de \$6,500.00 (Seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para el segundo, los cuales multiplicados por 9 meses que duraba el servicio daba la cantidad de \$146,160.00 (Ciento cuarenta y seis mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) con el I.V.A. incluido.
2. Que el 12 de agosto de 2016, la persona jurídica "M & M Limpieza Especializada de Oriente", S.A. de C.V., presentó las facturas números [redacted] y [redacted] correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2016, por un importe de \$ [redacted] ([redacted]) cada una con el I.V.A incluido.
3. Que la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México citó para el 29 de agosto de 2016, al C.P. Mauricio Manuel Farfán Cervantes representante legal de la empresa "M & M Limpieza Especializada de Oriente", S.A. de C.V., con la finalidad de aclarar el contenido de las facturas números [redacted] y [redacted].
4. Que el 30 de agosto de 2016, el C.P. Mauricio Manuel Farfán Cervantes, representante legal de la sociedad mercantil "M & M Limpieza Especializada de Oriente", S.A. de C.V., remitió vía correo electrónico a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México una carta sin firma de fecha 29 de agosto de 2016, en la que expresó que a partir de esa fecha daba por terminado el contrato número CP-09-2016, toda vez que no se llegó a un acuerdo respecto del pago de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a la red de módulos y unidades de información turística y limpieza de las mismas, ya que el costo total a pagar mensualmente establecido en el contrato pedido número CP-09-2016 no coincidía con lo plasmado en el documento SECTURCDMX/DEA/SRMSG/0206/2016, por lo que no podía seguir facilitando el servicio de 3



4
A

elementos de mantenimiento nocturno, uno de limpieza matutina, una camioneta disponible para cualquier hora que se necesitase y la facilitación de material de mantenimiento y reparación correctiva de los mismos, puesto que era una pérdida para la citada empresa.

5. Que el 28 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva de Administración en la Secretaría de Turismo notificó el oficio número SECTURDF/DEA/1307/2016 de fecha 22 de septiembre de 2016, a través del cual le informó a la empresa "M & M Limpieza Especializada de Oriente", S.A. de C.V., que no obstante las acciones realizadas la referida sociedad mercantil no había presentado la carta del 29 de agosto de 2016, debidamente signada, por lo que conforme a la cláusula Decima Primera del Contrato Pedido número CP-09-2016 se le aplicarían las penas convencionales asentadas.
6. Que el 28 de septiembre de 2016, la sociedad mercantil "M & M Limpieza Especializada de Oriente", S.A. de C.V., presentó en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Turismo una carta de fecha 1 de septiembre de 2016, signada por el C.P. Mauricio Manuel Farfán Cervantes representante legal de la referida empresa, mediante la cual manifestó no haber recibido pago respecto de las facturas números , , y y dado que no se llegó a un acuerdo el 29 de agosto de 2016, respecto del pago de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a la red de módulos y unidades de información turística y limpieza de las mismas, pues el costo total a pagar mensualmente establecido en el contrato pedido número CP-09-2016 no coincidía con lo plasmado en el documento SECTURCDMX/DEA/SRMSG/0206/2016; expresó que no podía seguir facilitando el servicio de 3 elementos de mantenimiento nocturno, uno de limpieza matutina, una camioneta disponible para cualquier hora que se necesitase y la facilitación de material de mantenimiento y reparación correctiva de los mismos, ya que resultaba una pérdida para la empresa "M & M Limpieza Especializada de Oriente", S.A. de C.V.
7. Que el 30 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva de Administración en la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México mediante el oficio número SECTURCDMX/DEA/1341/2016, solicitó opinión a la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General de la Ciudad de México, respecto de la procedencia de la recisión administrativa del contrato pedido número CP-09-2016.
8. Que el 14 de noviembre de 2016, la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General de la Ciudad de México notificó el oficio número CG/DGL/891/2016 en la Dirección Ejecutiva de Administración en la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, con el que dio respuesta al oficio número SECTURCDMX/DEA/1341/2016.
9. Que el 23 de noviembre de 2016, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México notificó a la empresa "M & M Limpieza Especializada de Oriente", S.A. de C.V., el oficio número SECTURCDMX/DEA/SRNSG/907/2016

mediante el cual le indicó que conforme al oficio número CG/DGL/891/2016 emitido por la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General de la Ciudad de México, para estar en posibilidad de rescindir el contrato número CP-09-2016, era necesario pagar el servicio devengado para así aplicar las penas convencionales por los servicios dejados de prestar y posteriormente elaborar la rescisión del contrato en comento, por lo que le requirió a la citada empresa las facturas correspondientes al periodo abril a julio en un término de tres días hábiles siguientes contados a partir de la recepción del mismo.

10. Que el 16 de diciembre de 2016, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México y la persona jurídica "M & M Limpieza Especializada de Oriente", S.A. de C.V., suscribieron una hoja finiquito en la que se acordó pagar las facturas números , , y correspondientes a los meses de abril, mayo junio y julio de 2016, las cuales daban un total de \$ () con I.V.A. incluido; asimismo, a dicha cantidad se le aplicó la pena convencional del 3% por cada día de retraso, calculado sobre el importe de los servicios dejados de prestar antes del I.V.A., conforme a las cláusulas Décimo Primera, Décimo Segunda y Décimo Tercera del contrato número CP-09-2016, toda vez que la persona moral en comento no ejecutó los servicios correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016; de ahí que, se acordó pagar la cantidad de \$ () a la empresa "M & M Limpieza Especializada de Oriente", S.A. de C.V.
11. Que el 26 de diciembre de 2016, la Dirección Ejecutiva de Administración en la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México notificó el oficio número SECTURCDMX/DEA/1757/2016 a la empresa "M & M Limpieza Especializada de Oriente", S.A. de C.V., con el que le informó a la referida persona moral que al no haber ejecutado los servicios pactados en el contrato CP-09-2016 correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016 se había incumplido con lo pactado contrato en comento; por lo que rescindía administrativamente el contrato pedido número CP-09-2016, con todas sus consecuencias legales.
12. Que el 3 de abril de de 2017, este Órgano de Control recibió el oficio número SECTURCDMX/DEA/0426/2017, a través del cual el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México rindió informe en el que proporcionó información y documentación relativa a las inconsistencias que se le atribuyen a la persona jurídica "M & M Limpieza Especializada de Oriente", S.A. de C.V.
13. Que el 23 de agosto de 2017, esta Dirección dictó acuerdo, con el que admitió a trámite y dio inicio al procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento en contra de la persona moral "M & M Limpieza Especializada de Oriente", S.A. de C.V., por lo que, para preservar su garantía de audiencia se le señaló día y hora para que tuviera verificativo la Audiencia de Ley, en la que se recibirían por escrito o mediante comparecencia personal, las manifestaciones que a su derecho convinieran, pudiendo ofrecer pruebas y formular los alegatos que considerara

pertinentes, en términos del artículo 81 fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; con el apercibimiento que de no dar atención en los términos establecidos, precluirían sus derechos, atento al artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria conforme al artículo 12 de la citada Ley, y se resolvería con las constancias que obren en autos. Acuerdo que fue notificado a la empresa "M & M Limpieza Especializada de Oriente", S.A. de C.V., el 24 de agosto de 2017, mediante oficio número CGCDMX/DGL/DRI/0620/2017.

14. Que el 13 de septiembre de 2017, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, sin la comparecencia del representante legal de la empresa "M & M Limpieza Especializada de Oriente", S.A. de C.V., ni persona alguna que legalmente la representara; por lo que, en dicho acto se hizo constar que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles local, la referida empresa no ejerció su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer las pruebas y efectuar alegatos; asimismo, en términos de los artículos 278, 285 y 291 del referido Código, se tuvieron por recibidos los informes y documentación exhibida por la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, mediante oficio número SECTURCDMX/DEA/0426/2017 del 30 de marzo de 2017.
15. Que el 20 de septiembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la "DECLARATORIA DE EMERGENCIA CON MOTIVO DEL FENÓMENO SÍSMICO OCURRIDO EL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE EN LA CIUDAD DE MÉXICO", en la que se señala en el artículo 6 que se suspenden todos los términos y procedimientos administrativos a cargo de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Ciudad de México, hasta en tanto se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el término de la presente Declaratoria.
16. Que el 6 de octubre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "ACUERDO POR EL QUE SE REINICIAN LOS TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO", en el que se señala en su acuerdo Primero, que a partir del 16 de octubre de 2017, se levanta la suspensión de términos y se reinician los procedimientos, trámites, servicios, diligencias y demás actos jurídicos y administrativos competencia de la Contraloría General y de sus Unidades Administrativas, para su continuación conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver respecto del procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres participantes, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y determinar el plazo de impedimento que corresponda, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 15 fracción XV y 34 fracción LVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de



México; 1°, 12, 39 fracción III, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal ; 1°, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

- II. Que de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 278, 285 y 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se recibieron las constancias y documentos que integran el expediente en que se actúa, aportadas por la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, mismas que se valorarán en el momento procedimental oportuno.
- III. El presente procedimiento administrativo se instauró para determinar, si la persona jurídica "M & M Limpieza Especializada de Oriente", S.A. de C.V., derivado de su conducta se ubica en el supuesto legal consistente en que por causas imputables a ella, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato por una dependencia, supuesto previsto en la fracción III del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que consagra:

Artículo 39.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales, que se encuadren en cualesquiera de las circunstancias siguientes.:

III. Las que por causas imputables a ellas, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, les hubieren rescindido administrativamente algún contrato.

- IV. Establecido lo anterior, esta Dirección derivado del estudio y análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, estima que la conducta de la persona moral "M & M Limpieza Especializada de Oriente", S.A. de C.V., se encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 39 fracción III de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, el 31 de marzo de 2016 formalizó el contrato pedido número CP-09-2016 con la empresa "M & M Limpieza Especializada de Oriente", S.A. de C.V., el que se estableció en las cláusulas Primera, Segunda y Decima Tercera del instrumento en comento, lo siguiente:

PRIMERA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO PRESENTA A FAVOR DE "LA CONTRATANTE" LOS SERVICIOS CUYA DESCRIPCIÓN, CANTIDAD Y PRECIO UNITARIO SE INDICAN EN EL ANVERSO DE ESTE CONTRATO.

...

SEGUNDA: "LA CONTRATANTE", PAGARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EN CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, HASTA LA CANTIDAD ESTIPULADA EN EL ANVERSO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA: LA FALTA DE OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", FACULTA EXPRESAMENTE A "LA CONTRATANTE", PARA DARLO POR RESCINDIDO Y APLICAR LAS PENAS A QUE POR INCUMPLIMIENTO SE HAGA ACREEDOR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



EXPEDIENTE: CG/DRI/SPC-08/2017

Asimismo, se cita la parte conducente del contrato pedido número CP-09-2016, donde se mencionan las partidas, la descripción de los servicios, la unidad de medida, la cantidad de meses, el precio unitario y el importe.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE MESES	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	Servicio Mensual de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a la Red de Módulos y Unidades/Estaciones Digitales de Información Turística, para el periodo 1 de abril al 30 de diciembre de 2016.	SERVICIO	9	7,500.00	67,500.00
2	Servicio Mensual de Limpieza a la Red de de Módulos y Unidades/Estaciones Digitales de Información Turística, para el periodo 1 de abril al 30 de diciembre de 2016.	SERVICIO	9	6,500.00	58,500.00
				SUBTOTAL:	126,000.00
				I.V.A.	20,160.00
				TOTAL	146,160.00
(CIENTO CUARENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N)					

En ese sentido, la empresa "M & M Limpieza Especializada de Oriente", S.A. de C.V., al suscribir el contrato número CP-09-2016, conoció y aceptó sus obligaciones contractuales, principalmente la obligación de ejecutar el servicio mensual de mantenimiento preventivo y correctivo a la red de módulos y unidades/estaciones digitales de información turística y el servicio mensual de limpieza a la red de de módulos y unidades/estaciones digitales de información turística, en el periodo comprendido del 1 de abril al 30 de diciembre de 2016.

El instrumento contractual en comento, obra en copia certificada a foja 0061 del expediente en que se actúa, el cual hace prueba plena al haber sido expedido por autoridad pública en el desempeño de sus funciones de conformidad con los artículos 327 fracción II con relación al 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria en términos del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con el que se acredita que la citada sociedad mercantil se constriñó a ejecutar el servicio mensual de mantenimiento preventivo y correctivo a la red de módulos y unidades/estaciones digitales de información turística y el servicio mensual de limpieza a la red de de módulos y unidades/estaciones digitales de información turística del 1 de abril al 30 de diciembre de 2016.

Sin embargo, la multicitada empresa incumplió sus obligaciones contractuales por causas imputables a ésta, toda vez que dejó de ejecutar los servicios pactados el contrato número CP-09-2016 durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016; de ahí que la Dirección Ejecutiva de Administración en la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, a través del oficio número SECTURCDMX/DEA/1757/2016 determinó rescindir administrativamente el contrato de mérito, suscrito el 31 de marzo de 2016 con la sociedad mercantil "M & M Limpieza Especializada de Oriente", S.A. de C.V. El oficio número SECTURCDMX/DEA/1757/2016 fue notificado a la multicitada empresa el 26 de diciembre de 2016.

En efecto, con el oficio número SECTURCDMX/DEA/1757/2016 la Dirección Ejecutiva de Administración en la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, determinó rescindir



administrativamente el contrato número CP-09-2016, ya que la sociedad mercantil "M & M Limpieza Especializada de Oriente", S.A. de C.V., no ejecutó el servicio mensual de limpieza a la red de módulos y unidades/estaciones digitales de información turística, y el servicio mensual de mantenimiento correctivo y preventivo a la red de módulos y unidades/estaciones digitales de información turística, durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016; el cual obra en copia certificada a fojas 0160 a 0163 del expediente en que se actúa y que también hace prueba plena al haber sido expedido por autoridad pública en el desempeño de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracción II, con relación al 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documento público que administrativamente con el contrato número CP-09-2016, sustentan que la autoridad contratante procedió a rescindir administrativamente a la empresa "M & M Limpieza Especializada de Oriente", S.A. de C.V., el contrato número CP-09-2016, por causas imputables a la propia persona moral, al incumplir con la ejecución de los servicios mensuales a que estaba comprometida, durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.

Cabe mencionar, que la empresa "M & M Limpieza Especializada de Oriente", S.A. de C.V., el 1 de septiembre de 2016, presentó una carta en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, a través de la cual externó su voluntad de dar por terminado el contrato número CP-09-2016; de ahí que este documento constituye un elemento de convicción que permite apreciar que la rescisión administrativa del contrato fue por causa imputable a la referida persona moral, ya que tenía la voluntad y así lo expresó con dicha carta, de no continuar con la prestación de los servicios establecidos en el instrumento contractual de mérito, documento privado que obra en copia certificada de su original a fojas 0083 del expediente en estudio y que tiene pleno valor probatorio por tratarse de documento privado no objetado de conformidad a los artículos 334 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria en términos del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Atendiendo a lo expuesto, la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México remitió a esta Autoridad el oficio número SECTURCDMX/DEA/1757/2016 con el que se le informa a la empresa "M & M Limpieza Especializada de Oriente", S.A. de C.V., que la Dirección Ejecutiva de Administración en la citada dependencia determinó rescindir administrativamente el contrato número CP-09-2016, de fecha 31 de marzo de 2016, por causas imputables a ésta; pues no cumplió con sus obligaciones contractuales al no ejecutar el servicio mensual de limpieza a la red de módulos y unidades/estaciones digitales de información turística, y el servicio mensual de mantenimiento correctivo y preventivo a la red de módulos y unidades/estaciones digitales de información turística, en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.

Debe mencionarse que, en el expediente en que se actúa no obra evidencia documental que la citada persona moral procedió a impugnar el oficio número SECTURCDMX/DEA/1757/2016 con el que la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México determinó rescindir administrativamente el



11 A

192

contrato número CP-09-2016, por lo que este tiene plenos efectos jurídicos; en consecuencia dado que en ese documento se establece que la rescisión administrativa obedece a hechos imputables a la persona moral en cita, esta Dirección considera que se actualiza la hipótesis a que alude el artículo 39 fracción III de la Adquisiciones para el Distrito Federal, toda vez que este precepto jurídico determina que debe decretarse el impedimento por esta Dirección cuando exista una resolución de rescisión administrativa por causas imputables a una empresa, como en el caso lo acreditó la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México.

No es óbice a lo anterior señalar que, se preservó la garantía de audiencia de esta persona moral, para lo cual se le indicó que durante la celebración de la Audiencia de Ley, programada para el 13 de septiembre de 2017, debería realizar manifestaciones, ofrecer las pruebas y efectuar alegatos que en su caso desvirtuaran los hechos que le fueron atribuidos por la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México; sin embargo, se declaró perdido su derecho para hacerlo, ya que no compareció ni ofreció medio de prueba alguno, dentro del término concedido para tal efecto; de tal forma que, no existen elementos de convicción que permitan desvirtuar los hechos que se le imputan y que han quedado debidamente demostrados.

Ante ello, la empresa "M & M Limpieza Especializada de Oriente", S.A. de C.V., no aportó elemento de prueba que desvirtúe la conducta que le atribuyó la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México y en contraposición, obran en el expediente en que se actúa los medios de prueba antes señalados que sustentan que la empresa "M & M Limpieza Especializada de Oriente", S.A. de C.V., incurrió en el supuesto previsto en la fracción III del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, pues por causas imputables a ella, la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México rescindió administrativamente el contrato número CP-09-2016, para el servicio mensual de limpieza a la red de módulos y unidades/estaciones digitales de información turística y para el servicio mensual de mantenimiento correctivo y preventivo a la red de módulos y unidades/estaciones digitales de información turística.

- V. Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y con base en la valoración de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta Dirección decreta el impedimento para que la empresa "M & M Limpieza Especializada de Oriente", S.A. de C.V., participe en licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas y celebración de contratos en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal ante cualquier dependencia, órgano desconcentrado, órgano político-administrativo y entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, en términos del citado ordenamiento legal, toda vez que existen elementos de convicción directos, tales como el contrato número CP-09-2016 y el oficio número SECTURCDMX/DEA/1757/2016 emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración en la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, que demuestran que la referida Secretaría determinó rescindir administrativamente el instrumento contractual antes señalado celebrado con la sociedad mercantil "M & M Limpieza Especializada de Oriente", S.A. de C.V., por causas a ésta imputables, por lo que se encuadró en la hipótesis a que alude la fracción III del artículo 39 de

la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, lo cual se acreditó con los medios de prueba enunciados en los considerandos precedentes de este instrumento legal.

VI. A efecto de establecer el plazo de impedimento que prevé el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, resulta necesario analizar las siguientes circunstancias de la conducta desplegada por la empresa "M & M Limpieza Especializada de Oriente", S.A. de C.V., por así disponerlo dicho ordenamiento legal en su fracción IV.

a) Por lo que hace a la afectación que hubiere producido o pueda producir la conducta irregular de la empresa "M & M Limpieza Especializada de Oriente", S.A. de C.V., al respecto, esta Dirección advierte que la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México consideró que sí hubo una afectación, al no haberse prestado el servicio mensual de limpieza a la red de módulos y unidades/estaciones digitales de información turística y el servicio mensual de mantenimiento correctivo y preventivo a la red de módulos y unidades/estaciones digitales de información turística, específicamente durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.

b) Con relación al carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la irregularidad realizada por la persona moral "M & M Limpieza Especializada de Oriente", S.A. de C.V.:

Se tiene que su conducta, es de carácter intencional, pues desde el 31 de marzo de 2016, la empresa conoció que debería ejecutar el servicio mensual de limpieza a la red de módulos y unidades/estaciones digitales de información turística y el servicio mensual de mantenimiento correctivo y preventivo a la red de módulos y unidades/estaciones digitales de información turística en el plazo establecido en el contrato número CP-09-2016; sin que haya acreditado, que por causas ajenas a su voluntad o eventos ajenos o exteriores, estuvo impedida para realizar el objeto del contrato en el plazo señalado en dicho instrumento contractual; aunado a que debe considerarse, que se trata de una persona moral con experiencia y sabedora de las obligaciones contractuales que adquirió, desde el momento en que se suscribió el mencionado contrato, del tal forma que por voluntad de esta sociedad mercantil dejó de prestar los servicios materia del contrato número CP-09-2016.

Por otra parte, obra en el expediente en que se actúa, carta de fecha 1 de septiembre de 2016, signada por el C.P. Mauricio Manuel Farfán Cervantes representante legal de la empresa "M & M Limpieza Especializada de Oriente", S.A. de C.V., a través de la cual manifestó a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México que era su voluntad dar por terminado el contrato número CP-09-2016; documento privado que obra en copia certificada de su original a fojas 0083 del expediente en estudio y que tiene pleno valor probatorio por tratarse de documento privado no objetado de conformidad a los artículos 334 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria en términos del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; con lo cual se robustece que la sociedad mercantil por su voluntad dejó de ejecutar los

servicios materia del contrato número CP-09-2016, durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, pues desde antes expresó su deseo de no continuar con la ejecución de los mismos.

c) En lo referente a la gravedad de la irregularidad, se tiene que la conducta de la empresa "M & M Limpieza Especializada de Oriente", S.A. de C.V., resulta grave, porque la persona moral incumplió con los plazos establecidos para ejecutar los servicios objeto del contrato, que comprendían del 1 de abril al 30 de diciembre de 2016, tal y como se advierte del contrato número CP-09-2016, por lo que se trata de una conducta grave en razón que estas obligaciones derivan precisamente de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su inobservancia implica contravenir esta Ley de orden público e interés general, sobre todo porque el servicio mensual de limpieza a la red de módulos y unidades/estaciones digitales de información turística y el servicio mensual de mantenimiento correctivo y preventivo a la red de módulos y unidades/estaciones digitales de información turística, en los meses de septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2016, no se ejecutó situación que no aconteció

d) En lo que corresponde a la reincidencia de la sociedad mercantil "M & M Limpieza Especializada de Oriente", S.A. de C.V., en el expediente en que se actúa no obra elemento de convicción o resolución que determine que la persona moral, hubiere tenido una conducta anterior, que la configurará en alguna de las hipótesis del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

e) Ahora bien, en lo relativo a las condiciones económicas de la empresa "M & M Limpieza Especializada de Oriente", S.A. de C.V., de las documentales que integran el expediente en que se actúa, se advierte que se constituyó el 2 de mayo de 2005, tal y como consta en el instrumento público otorgado ante la fe de la Licenciada Notario Público número , además que es una empresa cuyo capital social es de \$ (), representado por acciones nominativas con valor nominal de \$ (), cada una; de ahí que estos elementos permitan apreciar su experiencia y que era plenamente de su conocimiento las consecuencias de sus conductas, tratándose de una empresa con solvencia económica.

En consecuencia, tomando en consideración las circunstancias que antes han sido valoradas de la conducta irregular de la empresa "M & M Limpieza Especializada de Oriente", S.A. de C.V., esto es, que no se tiene conocimiento de que haya sido sujeta a otro procedimiento de esta índole, sin embargo causó un daño a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México y su conducta tiene carácter intencional; además, que la infracción cometida se considera grave y que su situación económica le permitía hacer frente a sus obligaciones; en consecuencia, esta Autoridad estima que es procedente decretar el impedimento por el plazo de 1 año que establece el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, plazo dentro del cual no podrá presentar propuestas ni celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de

servicios, contados a partir de la fecha en que se publique la presente declaratoria de impedimento mediante el aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, al haberse configurado el supuesto previsto en la fracción III del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En mérito de lo expuesto, y con base en los preceptos jurídicos invocados se:

RESUELVE

- PRIMERO.** Esta Dirección es competente para conocer y resolver respecto del presente procedimiento administrativo, así como determinar el plazo de impedimento que corresponda, con fundamento en lo establecido por los ordenamientos jurídicos invocados en el considerando I de la presente.
- SEGUNDO.** Con base en los razonamientos lógico jurídicos vertidos en los considerandos IV, V y VI de este instrumento legal, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se declara la procedencia de impedimento a la empresa "M & M Limpieza Especializada de Oriente", S.A. de C.V., para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal ante cualquier dependencia, órgano desconcentrado, órgano político-administrativo y entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, por un plazo de **1 año** dentro del cual no podrá presentar propuestas ni celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, contados a partir del día en que se publique la presente declaratoria de impedimento mediante el aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- TERCERO.** Notifíquese a la empresa "M & M Limpieza Especializada de Oriente", S.A. de C.V., y a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México.
- CUARTO.** Publíquese la declaratoria de impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como en el "Directorio de Proveedores y Contratistas Impedidos", que se encuentra en la página de Internet del Gobierno de la Ciudad de México y una vez transcurrido el plazo señalado en el resolutivo segundo del presente instrumento jurídico, concluirán los efectos del impedimento, sin que sea necesario algún otro comunicado.



EXPEDIENTE: CG/DRI/SPC-08/2017

- QUINTO.** Contra la presente resolución administrativa, podrá interponerse, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación, el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
- SEXTO.** Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

EMMG/AOR/OHC